



CORNARE	Número de Expediente: 056600335710
NÚMERO RADICADO:	134-0096-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 24/06/2020	Hora: 10:27:34.35... Folios: 4

San Luis,

Señor
EDWIN CASTANO SOTO
Vereda La Tebaida, sector Tabitas
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental SCQ-134-0654-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyector: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha 18/06/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ Apoyo/Gestión Juridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 056600335710	
NÚMERO RADICADO:	134-0096-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 24/06/2020	Hora: 10:27:34.35...	Folios: 4

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental con radicado SCQ-134-0654 del 27 de mayo de 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos (...) *tala indiscriminada en un sector de la vereda La Tebaida en el municipio de San Luis [...] exactamente en el puente llamado la rampla, al lado de la quebrada la primavera. Donde se recopila la madera para después sacarla en camiones [...] esta zona está declarada como reserva protectora, además de que se está causando parte del impacto a orilla de la quebrada y esto afecta las fuentes de las cuales toman el agua para sus viviendas (...).*

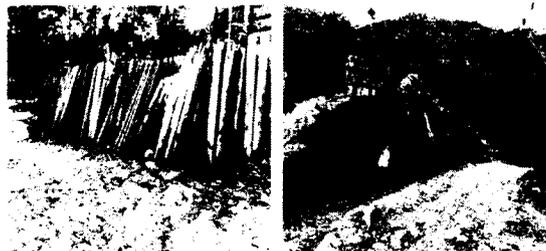
Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita al predio de interés el día 01 de junio de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico con radicado No. 134-0235 del 12 de junio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

1. Observaciones:

El día 01 de junio del 2020, se realizó visita técnica de inspección ocular al lugar relacionado en la queja sector tabitas de la vereda La Tebaida jurisdicción del municipio de San Luis, una vez se llega al lugar se encontró lo siguiente:

• *A bordo de vía en las coordenadas X: -75° 01' 9.2" Y: 06° 01' 40.6" msnm 1235 m, se encontró un punto de acopio de madera procesada tipo bloque cuadro y rolo de macana, correspondiente a especies forestales como: siete cueros (*Vismia macrophylla*), ormilón (*Vochysia ferruginea*), Zafiro (*Pera arbórea*), sofa (*virola*), soto, fresno, caimos (*Pouteira sp*) guamos (*inga sp*) palma macana, entre otras especies no identificadas.*

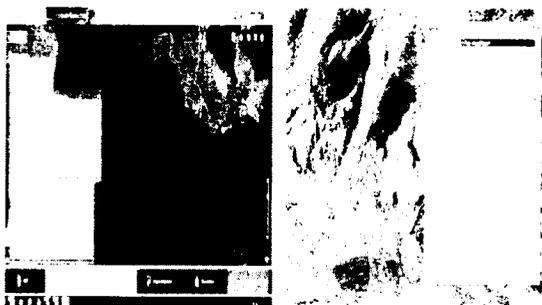


- *Adicionalmente se encontró una cantidad aproximada de 1.000 unidades envaradera tipo rolo ya listas para ser transportadas.*
- *Al consultar en la base de datos de aprovechamientos forestales otorgados por Cornare, no se encontró permisos de aprovechamiento forestal autorizados para este punto de acopio, por lo que de inmediato se informó ante la corporación, sobre este aprovechamiento ilegal de bosque nativo.*

- Se toma un camino de herradura el cual conduce hacia la parte alta de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) denominada Cuchilla La Tebaida, con el fin de identificar el punto de extracción de la madera encontrada en el punto de acopio.
- Al realizar el recorrido por este camino hacia la parte alta se encuentra en ambos costados evidencias de arrastres de madera, igualmente se encontraron tocones de árboles talados y residuos vegetales de aprovechamientos de árboles nativos en el lugar, aclarando que por el estado de los tocones y los residuos vegetales en descomposición este se realizó hace varios meses.
- Al llegar a la parte alta se evidencio el aprovechamiento de una gran variedad de árboles nativos, este aprovechamiento se viene realizando en un área aproximada a 2 has, seleccionando los arboles más adultos, los cuales se encuentran ubicados a distancias consideradas, por lo que no fue posible cuantificar la cantidad de árboles aprovechados.
- Por el estado de los residuos vegetales y el arrastre de madera observado en el camino, se puede identificar que este aprovechamiento se realizó la semana anterior al día de la visita de campo, lo que se presume que parte de la madera encontrada en el punto de acopio fue extraída de manera ilegal de este predio.



- También se encontraron tocones y residuos vegetales en descomposición, producto de aprovechamientos forestales en este lugar, lo que hace evidente que en este predio hace meses se viene realizando aprovechamiento ilegal de bosque nativo.
- Aunque en la recepción de la queja no se relacionan los presuntos infractores, vía telefónica la interesada manifestó, que las personas que realizan estos aprovechamientos ilegales de flora silvestre en el lugar, son los hermanos Fabio Castaño Soto y Edwin Fernando Castaño Soto, residentes en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis.
- De acuerdo a las coordenadas tomadas en campo, el predio afectado figura a nombre del municipio de San Luis, con NIT N° 890984376 y matrícula No. 0013795 información consultada en el Geoportal Interno de Comare y en catastro municipal.



- Se identifica que la zona donde se están realizando estas actividades es en la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, cuyo bosque en el área visitada es de bosque natural primario muy intervenido con categoría de uso de preservación según la zonificación y con presencia de especies forestales nativas, helechos y palmas propias de estos ecosistemas.

- Luego de realizar la visita de campo y al llegar nuevamente al punto de acopio de madera, se encontró en el lugar a los señores Fabio Castaño Soto, Edwin Fernando Castaño Soto, Hernán Darío Giraldo Ramírez y Guillermo de Jesús García Giraldo, quienes al observar la presencia del funcionario de Cornare y al presumir que la madera iba ser incautada, procedieron a trasladar la madera y esconderla en el monte.
- Aunque no fue posible hacer el conteo del volumen de madera encontrada en el punto de acopio, si es posible aproximar un volumen de 20 m3 entre madera tipo bloque, cuadro, rolos de macana y envaradera.
- Es de aclarar que toda la madera encontrada en el punto de acopio no fue extraída del predio del municipio de San Luis, ya que se observaron evidencias de arrastre de madera de otros predios lindantes.

Otras observaciones:

- Al revisar la base de datos de Cornare de atención a quejas ambientales, se encontró que el señor Edwin Fernando Castaño Soto, es reincidente en realizar actividades de tala y aprovechamiento ilegal de bosque nativo, información que reposa en el expediente. N° 056600305426.

Conclusiones:

- Las actividades de tala ilegal de Bosque nativo se realizan en predio privado, propiedad del Municipio de San Luis, ubicado en la vereda El Olivo, área de Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, al parecer se está realizando sin contar con la autorización de la entidad propietaria.
 - El área objeto de aprovechamiento forestal se aproxima a 2 has, donde se talaron especies forestales con DAP superiores a 30 cm.
 - De acuerdo a la información suministrada vía telefónica por la parte interesada y corroborada en campo donde se encontró en el punto de acopio a los hermanos Fabio Castaño Soto, Sin más datos, Edwin Fernando Castaño Soto, con CC. 70.354.087, realizando el transporte de un volumen aproximado de 20m3 de madera y envaradera hacia otro lugar, se vinculan a ambos como presuntos infractores por tala ilegal de bosque nativo en el área de Reserva Forestal protectora Regional La Tebaida, declarada bajo el Acuerdo N°327 del 1 de Julio de 2015.
 - Que el señor Edwin Fernando Castaño Soto, es reincidente en realizar estas actividades de tala y aprovechamiento ilegal de Flora silvestre, información que reposa en el expediente N° 056600305426.
 - Al realizar la valoración de la importancia de la afectación se calificó con un puntaje de **VEINTINUEVE (29)**, considerada como como una afectación al recurso natural flora, **MODERADA**.
- (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas

DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 8° Dispone. - *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.5.6. *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.5.4, consigna "Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental la cual constituye, conforme al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga

Se investiga el hecho de realizar tala de especies forestales sin contar con los respectivos permisos ambientales.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita aparece el señor **EDWIN CASTAÑO SOTO**, identificado con cédula No. 70.354.087.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0654 del 27 de mayo de 2020.
- Informe técnico con radicado N° 134-0235 del 12 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **EDWIN CASTAÑO SOTO**, identificado con cédula No. 70.354.087, con el fin de verificar los hechos u omisiones

constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

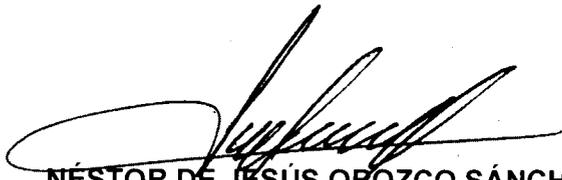
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **EDWIN CASTAÑO SOTO**, identificado con cédula No. 70.354.087.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTA: Este artículo, va solo en los casos que son derivados de investigaciones sancionatorias relacionados con permisos, autorizaciones o licencias ambientales)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: SCQ-134-0654-2020

Fecha: 18 de junio de 2020

Proyectó: Isabel Cristina G.

Técnico: Wilson Manuel Guzmán C.